

Andrés Manuel López Ocaña
P r e s e n t e.-

En relación a la solicitud de Acceso a la Información con folio Número, 261605724000025 la cual se registró en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, solicitando: “ Dirección General de Contabilidad Gubernamental 1) Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda: Listado de plazas vacantes de base sindicalizada de enero a septiembre del 2024, y procedimientos escalafonarios de las que se hayan otorgado, en Contabilidad Gubernamental en el mismo periodo. 2) Recursos Humanos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental: Quienes son los representantes sindicales Delegados y de Escalafón de Contabilidad Gubernamental. Por último, los requisitos para ocupar una plaza vacante. “

Al respecto nos permitimos comunicarle que en base a las especificaciones de la solicitud con folio Número, 261605724000025 es **IMPROCEDENTE, ya que no está queriendo acceder a información del ejercicio de recursos públicos.** Es decir, la información que usted solicita no tiene alguna relación con la recepción y ejercicio de recursos públicos; por lo tanto se encuentra fuera del alcance de las Leyes de la materia.

Al respecto nos permitimos informarle, el derecho de acceso a la información, se refiere a “información pública”, entendiéndose por ésta, “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal”, por lo que ésta es la información que será materia de aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora , o mejor dicho, solamente respecto a este tipo de información pública es que este Sindicato tiene la obligatoriedad de observar las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, bajo esta condición resultan aplicable dicha normatividad para poner a disposición de los ciudadanos esa información de recursos públicos y sólo por cuanto a esa información el Sindicato adquiere el carácter de sujeto obligado, y no suponer que al amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se pueda acceder a información de carácter interno.

Toda aquella información que genere un sindicato y que no tenga relación alguna con la recepción y ejercicio de recursos públicos, se encuentra fuera del alcance de las Leyes de la materia, lo que implica que no se actualiza la obligatoriedad de proporcionar cierta información al amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Por otra parte, toda información de carácter personal se encuentra protegida con leyes en materia de protección de datos personales y que la citada ley prohíbe otorgar, difundir y distribuir datos personales salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar .

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTSPES